



Bogotá D. C., ocho (8) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Asunto	Proceso Ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2019-00211-00
Demandantes	Heraclio Neira Guio y otros
Demandados	Instituto Nacional Carcelario y Penitenciario – INPEC y otros
Providencia	Auto admite demanda

### 1. ANTECEDENTES

Los ciudadanos: Heraclio Neira Guio, María Stella Suárez Morales, Nancy Mayerlin Neira Suárez, Fredy Arley Neira Suárez y Ana Judith Neira Guio, todos mayores de edad, actuando por conducto de apoderado judicial, presentan demanda de Reparación Directa en contra del: Instituto Nacional Carcelario y Penitenciario – INPEC; la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – USPEC y el Consorcio Fondo de Atención en Salud PPL – Fiduprevisora, por las presuntas omisiones en que incurrieron, en la prestación del servicio médico del señor Heraclio Neira Guio, mientras estuvo recluso en los establecimientos penitenciarios y carcelarios de La Modelo de Bogotá y La Esperanza del municipio de Guaduas.

La demanda fue inadmitida con providencia del 18 de julio de los cursantes, siendo subsanada dentro del término otorgado.

### 2. CONSIDERACIONES

Examinada la demanda y su subsanación, se observa que cumple con los requisitos que establece el Artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, razón por la cual se dispondrá su admisión.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

**PRIMERO:** Admitir la demanda de reparación directa, presentada por los ciudadanos: Heraclio Neira Guio, María Stella Suárez Morales, Nancy Mayerlin Neira Suárez, Fredy Arley Neira Suárez y Ana Judith Neira Guio, todos mayores de edad, actuando por conducto de apoderado judicial, en contra del: Instituto Nacional Carcelario y Penitenciario – INPEC; la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – USPEC y el Consorcio Fondo de Atención en Salud PPL – Fiduprevisora, conformado por la Fiduprevisora S.A. y la Fiduagraria S.A.

**SEGUNDO:** Notifíquese el contenido de esta providencia al señor Brigadier General William Ernesto Ruiz Garzón, Director General Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC; a la doctora Matilde Mendieta Galindo, Directora de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – USPEC; al representante legal del Consorcio Fondo de Atención en Salud PPL – Fiduprevisora; al presidente (E) de la Fiduciaria La Previsora S.A., doctor Juan Alberto Londoño Martínez; al presidente de la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. – FIDUAGRARIA S.A., doctor Rodolfo Enrique Zea Navarro, a la señora Agente del Ministerio Público delegada ante este Despacho y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, o quienes hagan sus veces, de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

**TERCERO:** Notifíquese por estado la presente providencia a la parte demandante.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
-SECCIÓN TERCERA-  
BOGOTÁ D.C.

CUARTO: Cumplido lo anterior, córrase traslado de la demanda a los demandados, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Fijar el término de diez (10) días, para que la parte demandante, acredite el envío a los demandados, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a la Agente del Ministerio Público, de copia de la demanda y su subsanación, de sus anexos y del auto admisorio a través de servicio postal autorizado, de conformidad con lo previsto en el Inciso Quinto del (5º) del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEXTO: Se advierte a las partes que deberán abstenerse de solicitar pruebas que puedan ser obtenidas a través de derecho de petición con fundamento en el Numeral 10º del Artículo 78 del Código General del Proceso. **So pena de no decretar la prueba solicitada.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

SCM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 38 del NUEVE (9) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) publicado en la página web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

HUGO HERNÁN Puentes ROJAS  
Secretario